

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 69

Día 14 de marzo de 1978

## INDICE

	<u>Páginas</u>		<u>Páginas</u>
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES</b>		greso, sobre la resolución del Consejo de Europa respecto a la situación chilena ... ..	1255
Modificación de las facultades del Banco de España previstas en la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946 y el Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio: Real Decreto-ley ... ..	1252	Pregunta de doña Carlota Bustelo García del Real y doña Asunción Cruañes Molina, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en relación con la obligatoriedad del servicio social y el contenido del mismo ... ..	1255
Regulación de la situación de los militares que tomaron parte en la Guerra Civil: Real Decreto-ley ...	1253	Pregunta de don Ciriaco de Vicente Martín y otros señores Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en relación con la creación en la Universidad de Murcia de una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales ... ..	1256
<b>CONGRESO DE LOS DIPUTADOS</b>		Pregunta formulada por doña María Izquierdo Rojo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre creación, organización y funciones de la Administración Institucional de Servicios Socio-profesionales ... ..	1257
Moción aprobada en el Pleno de la Cámara, por la que se expresa enérgica condena ante el Consejo de Ministros de la OUA, por su resolución sobre las Islas Canarias y se urge a los parlamentarios canarios y al Gobierno el establecimiento de un régimen preautonómico para las mismas.	1254	Preguntas formuladas por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre cooficialidad lingüística del gallego y el castellano ...	1257
Moción aprobada en el Pleno de la Cámara proponiendo la no formalización por el Gobierno de acuerdos internacionales que atentan contra el derecho de autodeterminación de la población originaria del Sahara Occidental.	1255	Preguntas formuladas por don Antonio del Valle Menéndez, del Grupo Parlamentario de Alianza	
Notificación de la Presidencia del Congreso con relación al debate en el Pleno de la proposición no de ley, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Con-			

	Páginas
<b>Popular, en relación con el proyectado ferrocarril León-Bilbao (La Robla), explotado por FEVE.</b>	1258
<b>Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Miguel Roca Junyent, sobre situación del servicio de Correos en Barcelona.</b>	1259
<b>Contestación del Gobierno al ruego formulado por don Antonio Masa Godoy, sobre medidas de seguridad en la explotación de uranio en la provincia de Badajoz ... ..</b>	1262

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES**

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 56, de 7 de marzo de 1978, el Real Decreto-ley número 5/1978, de 6 de marzo, por el que se modifican las facultades del Banco de España previstas en la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946, y el Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio, se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio de las Cortes, 9 de marzo de 1978. — El Presidente, **Antonio Hernández Gil**.

Las facultades que en orden a la inspección y disciplina de la Banca privada figuran en la Ley de Ordenación Bancaria, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y en el Decreto-ley dieciocho/mil novecientos sesenta y dos, de siete de junio, de nacionalización y reorganización del Banco de España, no incluyen la posibilidad de adoptar medidas cautelares de intervención —con o sin remoción de los administradores— cuando se conoce la situación difícil de algún Banco, lo cual impide una acción inmediata de carácter preventivo.

Estas atribuciones —reconocidas en varios sistemas extranjeros a los correspondientes órganos de control de la Banca en cada caso y establecidas también en nuestra normativa para las Cajas de Ahorros y para las Cooperativas de Crédito— con-

viene concederlas al Banco de España con relación a la Banca privada, sometida a la inspección del mismo.

Conviene igualmente, teniendo en cuenta la importancia de los intereses que concurren en la posible liquidación de un Banco, como consecuencia de la sanción a que se refiere el artículo cincuenta y siete-séptimo de la Ley de Ordenación Bancaria antes citada, que ésta se realice con una fuerte participación del Banco de España para velar por los intereses generales afectados por tal situación.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización que concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido aprobado por Decreto de veinte de abril de mil novecientos setenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que en orden a la inspección de las Entidades bancarias tiene reconocidas el Banco de España conforme a la legislación vigente, cuando los hechos conocidos y la situación de una Entidad bancaria así lo aconseje, el Consejo Ejecutivo del Banco de España, con los informes previos que estime convenientes, podrá:

a) Acordar, en tanto se supera dicha situación o se sustancia, en su caso, el expediente sancionador, la suspensión temporal de los órganos de la Administración y Dirección de la Entidad bancaria, nombrando uno o varios Administradores provisionales que asuman las atribuciones de aquéllos.

b) Acordar, con el mismo carácter provisional, la intervención de una Entidad bancaria por personas designadas por el Banco de España, sin cuyo concurso no tendrán validez los acuerdos y actos de los

órganos de gobierno y dirección de la Entidad intervenida, que serán nulos de pleno derecho a partir de la fecha en que la intervención se publique en el "Boletín Oficial del Estado" y se haga la oportuna inscripción en el Registro Mercantil. Esta intervención podrá acordarse también a petición razonada de los órganos de administración del Banco privado.

Artículo segundo.—En el supuesto de que en el expediente sancionador, tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Ordenación Bancaria, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, recaiga la sanción de exclusión del Registro de Bancos operantes en España, liquidación y disolución de la Entidad sancionada, los Administradores o Interventores que, en su caso, haya designado el Banco de España, al amparo de lo dispuesto en el artículo primero de este Real Decreto-ley, se convertirán en liquidadores en unión de las personas que, en el mismo número, designe la Empresa conforme a sus Estatutos o Ley de Sociedades Anónimas, todo ello con independencia de la potestad del Gobierno establecida en el artículo ciento setenta y uno de la citada Ley de Sociedades Anónimas.

Los liquidadores que tengan su causa en la designación del Banco de España podrán ser sustituidos libremente por éste en cualquier momento, sin que esta facultad permita aumentar su número.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Economía para desarrollar lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 56, de 7 de marzo de 1978, el Real Decreto-ley número 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que tomaron parte en la guerra civil, se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio de las Cortes, 9 de marzo de 1978.—El Presidente, **Antonio Hernández Gil**.

El Gobierno de Su Majestad, en su deseo de continuar la política inspirada por la Corona de superar las consecuencias que se derivaron de la pasada contienda y continuando la política desarrollada por las Leyes de doce de julio de mil novecientos cuarenta, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y disposiciones complementarias, considera obligado dictar una norma que armonice la superación de aquélla con el mantenimiento de la mejor organización y moral militar de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de febrero, en uso de la autorización conferida por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, texto refundido aprobado por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Los Oficiales, Suboficiales y clases que hubieran consolidado su empleo, o hubieran ingresado como alumnos de las Academias Militares, con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, pertenecientes a las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Orden Público y que tomaron parte en la guerra civil, tendrán derecho a solicitar los

beneficios que se conceden por el presente Real Decreto-ley.

Dos. No podrán solicitar los beneficios concedidos por este Real Decreto-ley los que hubieren sido condenados por delito o sancionados con separación del servicio o pérdida de empleo por hechos no comprendidos en el Real Decreto-ley número diez/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, y Ley cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de quince de octubre.

Artículo segundo.—Al citado personal se le señalará el haber pasivo tomando en consideración los servicios prestados hasta el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, y el tiempo transcurrido desde el dieciocho de julio del mismo año hasta la fecha en que hubieren cumplido la edad reglamentaria para el retiro a efectos de trienios.

Artículo tercero.—A los efectos de fijar la edad en que les hubiere correspondido la de retiro y de determinar el sueldo regulador, se tomará como base el empleo que, de haber continuado en activo, les hubiera correspondido por antigüedad en el momento de cumplir dicha edad.

Artículo cuarto.—Los que deseen acogerse a los beneficios del presente Real Decreto-ley deberán solicitar del Ministerio de Defensa el pase a la situación de retirado con arreglo a lo preceptuado en la presente disposición, al solo efecto del señalamiento del haber pasivo por el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Artículo quinto.—El personal previsto en el artículo primero que tuviese señala-

do haber pasivo inferior al que resultase de la aplicación del presente Real Decreto-ley podrá solicitar ante el Consejo Supremo de Justicia Militar nuevo señalamiento de haber pasivo.

Artículo sexto.—A las viudas y huérfanos del personal comprendido en el artículo primero se les concede derecho a pensión con arreglo al sueldo regulador que hubiera correspondido conforme a este Real Decreto-ley, a los causantes del mismo, en el momento de su fallecimiento.

Artículo séptimo.—Los comprendidos en la presente disposición deberán solicitar los beneficios que en ella se conceden en el plazo de un año desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo octavo.—Los efectos económicos que se deriven del presente Real Decreto-ley no tendrán carácter retroactivo y serán aplicados desde la fecha de su publicación.

Artículo noveno.—Se faculta al Ministerio de Defensa para dictar las normas complementarias para la aplicación del presente Real Decreto-ley.

Artículo décimo.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En la sesión del Congreso de los Diputados celebrada el día de hoy, la Cámara aprobó la siguiente moción a propuesta del Grupo Parlamentario Comunista:

"El Congreso de los Diputados:

1. Expresa la más enérgica condena del Congreso de los Diputados ante el Consejo de Ministros de la OUA, por su resolución sobre las Islas Canarias, que implica una injerencia en los asuntos internos de España.

2. Urge a los parlamentarios canarios y al Gobierno a tomar las medidas necesarias para que se dicten de inmediato las normas que hagan posible la consecución de un régimen preautonómico para las Islas Canarias.”

Palacio de las Cortes, a 8 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

---

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En la sesión del Congreso de los Diputados celebrada el día de hoy, la Cámara aprobó la siguiente moción a propuesta del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana:

“Que el Gobierno de España, en sus relaciones con otros países, se abstenga de formalizar acuerdos o convenios de cualquier tipo que, sin merma de los intereses generales del Estado, de su independencia y de la adecuada concurrencia en el concierto internacional, pueden atentar contra los derechos de la población originaria del Sahara Occidental sobre este territorio, y, en particular contra su derecho a la autodeterminación.”

Palacio de las Cortes, a 8 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

---

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 67, del 6 de marzo de 1978, la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso en relación con la resolución del Consejo de Europa respecto a la situación chilena, se ha manifestado por este mismo Grupo parlamentario, mediante escrito que ha tenido entrada en esta Cámara el 7 de marzo de 1978 su parecer de que sea

debatida en el Pleno, al amparo del artículo 139 del vigente Reglamento.

Lo que se comunica para conocimiento general.

Palacio de las Cortes, a 8 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

---

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por doña Carlota Bustelo García del Real y doña Asunción Cruaños Molina, del Grupo Socialista del Congreso, en relación con la obligación todavía existente para todas las españolas entre los diecisiete y los treinta y cinco años de realizar el servicio social y el contenido del mismo.

Palacio de las Cortes, a 6 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Pregunta al Gobierno sobre la obligación todavía existente para todas las españolas entre los diecisiete y los treinta y cinco años de realizar el servicio social y el contenido del mismo.

Carlota Bustelo García del Real y Asunción Cruaños Molina, Diputados por Madrid y Alicante, respectivamente, pertenecientes al Grupo Socialista del Congreso, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 128 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formulan al Gobierno una pregunta sobre los criterios en que fundamenta que siga exigiendo el cumplimiento del Servicio Social a las mujeres españolas entre los diecisiete y los treinta y cinco años y sobre el contenido que le está dando al cumplimiento de dicho Servicio Social, cuya creación tuvo lugar en la llamada “zona nacio-

nal" en el año 1937 con el fin de cubrir "las funciones mecánicas, administrativas y técnicas precisas para el funcionamiento y progresivo desarrollo de las instituciones sociales establecidas por la Delegación Nacional de Auxilio Social de FET y de las JONS o articuladas en ellas" y cuya organización y estructuración estuvo siempre encomendada a la Sección Femenina del Movimiento, organismo que, al igual que el Auxilio Social, ha desaparecido.

En el Palacio de las Cortes, a 2 de marzo de 1978.—**Carlota Bustelo García del Real y Asunción Cruañes Molina.**—El portavoz del Grupo Parlamentario, **Gregorio Peces-Barba.**

---

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Ciriaco de Vicente Martín y otros señores Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en relación con la creación en la Universidad de Murcia de una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Palacio de las Cortes, 6 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Pregunta al Gobierno respecto de su posición ante la creación en la Universidad de Murcia de una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Ciriaco de Vicente Martín, Francisco López Baeza, José Antonio Bordés Vila y Francisco Vivas Palazón, Diputados a Cortes por Murcia (pertenecientes al Grupo Socialista del Congreso), haciendo uso de la facultad prevista en los artículos 128 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso, formulan al Gobierno una pregunta sobre las providencias que piensa

tomar en relación con la creación, en la Universidad de Murcia, de una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, haciendo constar, a tenor del artículo 132 del mencionado Reglamento, que desean recibir la contestación en el seno de la Comisión de Educación y Ciencia.

La pregunta se fundamenta en los siguientes extremos:

Primero. La existencia en la región de Murcia de dos Escuelas Universitarias de Ciencias Empresariales, una en la ciudad de Cartagena y otra en la ciudad de Murcia. En una y otra se imparte el primer ciclo de Ciencias Empresariales.

Segundo. La inexistencia en la Universidad de Murcia de una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que permita a los alumnos interesados en dichas materias el cursar los estudios propios de ambas especialidades de dicha Facultad.

Tercero. La existencia de una población escolar cercana al millar de alumnos que bien habiendo terminado sus estudios de BUP en los centros de la región, bien cursando actualmente sus estudios en las dos escuelas citadas, han expresado sus deseos de seguir sus estudios universitarios de Ciencias Económicas y Empresariales en la Universidad de Murcia, y que hoy se ven obligados, bien a trasladarse a otras Universidades para cursar dichos estudios, bien a limitarse a cursar los estudios del primer ciclo (exclusivamente en la especialidad de Ciencias Empresariales) en las Escuelas Universitarias antes mencionadas de Cartagena y Murcia.

Cuarto. La necesidad que tiene la región de Murcia de contar con un Centro Universitario de Estudios e Investigación en materias asimismo macro y microeconómicas que sirva de soporte del desarrollo de nuestra economía regional.

Palacio de las Cortes, 2 de marzo de 1978.—**Ciriaco de Vicente Martín, Francisco López Baeza, José Antonio Bordés Vila y Francisco Vivas Palazón.**—El portavoz del Grupo Parlamentario, **Gregorio Peces-Barba.**

---

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por doña María Izquierdo Rojo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre creación, organización y funciones de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales.

Palacio de las Cortes, 6 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

María Izquierdo Rojo, Diputado por Granada, al amparo del artículo 128 del Reglamento provisional del Congreso de Diputados, formula al Gobierno la siguiente pregunta:

El Real Decreto-ley 19/1976, de 8 de octubre, sobre creación, organización y funciones de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales dispone que este nuevo organismo, la AISS, contará con el patrimonio de la Organización Sindical, y señala asimismo en el artículo 3.º, apartados a) y b), que tendrá como cometidos tanto los servicios y actividades de los organismos de la Organización Sindical como los del organismo autónomo.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio, en su artículo 1.º, párrafo tercero, señala que los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines que prevé el Real Decreto-ley 19/1976, de 8 de octubre, en su artículo 3.º, serán garantizados por el Estado mediante las oportunas consignaciones presupuestarias.

De acuerdo con todo ello, el 31 de mayo de 1977, y a propuesta del Director Central de Asistencia y Promoción Sindicales, se hace pública la convocatoria general de ayudas al estudio de la AISS para el curso académico 1977-78, estableciendo en dicha convocatoria un plazo de treinta días naturales a partir de su publicación en el Boletín de la Organización Sindical para

presentación de solicitudes y un plazo de quince días naturales una vez comunicado a los solicitantes el resultado de la convocatoria, para presentar ante las Juntas Provinciales la oportuna reclamación, si procediera.

Los peticionarios de estas ayudas, sin embargo, aun cuando han cumplido los requisitos que dicha convocatoria establece, no han recibido todavía comunicación alguna sobre la concesión o denegación de la ayuda solicitada (por lo que no pueden presentar ante las Juntas Provinciales la reclamación oportuna) y, por otra parte, las consultas que han realizado tanto las Delegaciones Provinciales de la AISS como en la Sede Central han resultado hasta el momento infructuosas.

En base a todo ello preguntamos al Gobierno si piensa cumplir esta convocatoria general de ayudas al estudio de la AISS hecha pública en mayo de 1977 y en tal caso en qué fecha les comunicará a los solicitantes si han obtenido o no dichas ayudas.

Palacio de las Cortes, 28 de febrero de 1978.—**María Izquierdo Rojo**.—El portavoz del Grupo Parlamentario, **Gregorio Peces-Barba**.

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de las preguntas que a continuación se insertan formuladas por doña María Victoria Fernández-España y Fernández Latorre, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre la cooficialidad lingüística del gallego y del castellano.

Palacio de las Cortes, 8 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados:

**María Victoria Fernández España Fernández Latorre**, Diputado por La Coruña

de Alianza Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento provisional del Congreso, formula al Gobierno las siguientes preguntas, de las que desea obtener respuesta por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del citado Reglamento.

Antecedentes de las preguntas:

Según reveló, entre otras muchas encuestas similares, la realizada en 1975 por la Comisión de Lengua y Cultura Gallega del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias entre más de 2.500 escolares y universitarios de Pontevedra, el uso de la lengua gallega en la vida cotidiana se aproxima al 80 por ciento de la población, según zonas y estratos sociales.

Frente a esta realidad, sin embargo, a nivel de utilización administrativa y escolar, nos encontramos con una auténtica discriminación del idioma gallego, que redundando en claro perjuicio para toda la región, por sus negativos efectos tanto a nivel de eficacia burocrática como en la pérdida de los valores que le son propios, derivados en gran parte de la posesión de un idioma singular, o como denunciaba, entre otros, la "Semana Cultural Gallega" de 1972 en Salamanca, en graves problemas escolares, como un evidente retraso en la incorporación escolar, y una elevada "mortalidad" estudiantil, consecuencia de los traumas y problemas derivados de la imposición de un idioma único, no materno, en la enseñanza.

Las ventajas culturales, sociales y escolares del bilingüismo están fuera de toda duda. Por otra parte, se trata de una petición prácticamente unánime del pueblo gallego, y en estos momentos en que se presenta la posibilidad de conseguir una autonomía política y administrativa, resultaría incoherente negar una paridad lingüística que viene avalada por las realidades humanas e históricas. Recordemos la existencia de una Real Academia Gallega, que tiene entre sus actividades fundamentales la de ordenar y normalizar el uso del idioma de Galicia.

Ante lo expuesto, y respondiendo a un

unánime sentir del pueblo gallego, formulo al Gobierno las siguientes preguntas:

1. Aun asumiendo que se prefiera aguardar a la instauración de la autonomía para el establecimiento de la cooficialidad lingüística del gallego y del castellano, ¿no sería conveniente ir formulando las bases de una política de expreso reconocimiento y protección del primero?

2. ¿Tiene el Gobierno la intención de dictar algún Decreto o disposición que de forma clara y decidida permita a los gallegos utilizar oficialmente en toda clase de actividades públicas la lengua vernácula?

3. De igual manera, y por tratarse de un sector especialmente sensible frente al problema lingüístico, ¿tiene el Gobierno el proyecto de dictar alguna disposición referente a la enseñanza del gallego en las escuelas?

Madrid, 6 de marzo de 1978.—**María Victoria Fernández España**.—El portavoz, **Maniel Fraga Iribarne**.

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Antonio del Valle Menéndez, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre el ferrocarril León-Bilbao (La Robla), explotado por F. E. V. E.

Palacio de las Cortes, 9 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Antonio del Valle Menéndez, Diputado del Congreso por León y miembro del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 128 del vigente Reglamento provisional del Congreso, tiene el honor de formular al Gobierno las siguientes preguntas:

1.ª ¿Qué proyectos tiene sobre el futuro del ferrocarril León-Bilbao (La Robla), explotado por F. E. V. E.?

2.<sup>a</sup> ¿Qué garantías ofrece en el mantenimiento de transporte de viajeros y tráfico de mercancías?

3.<sup>a</sup> ¿Cómo se resolverán los problemas sociales: trabajadores del ferrocarril, industrias conexas, desarrollo social y económico de las comarcas afectadas, etc.?

#### Motivación

En mayo de 1977 F. E. V. E. informó con cierto detalle del estado en que se encontraban las instalaciones y material del ferrocarril de León-Bilbao, pero omitía no pocas circunstancias, en especial la influencia decisiva en el desarrollo de las comarcas que se extienden faldeando la Cordillera Cantábrica, y cuyo funcionamiento es decisivo en la explotación de sus recursos naturales.

La propuesta más significativa del informe se refiere a la supresión, en esta primera etapa, del servicio de viajeros, sustituyéndolo por un transporte con autobuses, cuyos inconvenientes son a todas luces evidentes: trazado difícil de las carreteras, climatología adversa, etc.

No podemos estar conformes con la opinión del informe de F. E. V. E. en cuanto afirma que el objetivo de este ferrocarril fue exclusivamente el enlazar las cuencas carboníferas del norte de Palencia y León con la zona industrial de Bilbao y concluir que, en consecuencia, sólo estaba previsto para el transporte de mercancías porque siempre que un ferrocarril comunica cuencas, comarcas y regiones se ve obligado a ofrecer un servicio de viajeros, que son los protagonistas del desarrollo que este medio de transporte impulsa.

Por otro lado, tenemos en las provincias de León, Valladolid y Palencia la triste experiencia del desmantelamiento de los ferrocarriles económicos de vía estrecha.

Aunque el Gobierno no ha dado a conocer su decisión final sobre este ferrocarril León-Bilbao, lo cierto es que en los Presupuestos del Estado, recientemente aprobados, sólo consigna una escasa dotación que permite sospechar un abandono total del mismo, lo que justifica la pre-

sentación de las preguntas que anteriormente formulo.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—**Antonio del Valle Menéndez.**—El portavoz, **Manuel Fraga Iribarne.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por el Diputado señor don Miguel Roca Junyent y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de 27 de enero de 1978.

Palacio de las Cortes, 6 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Miguel Roca Junyent, sobre situación del servicio de Correos en Barcelona, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 53, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, cuyo contenido es el siguiente:

“La correspondencia que circula por los servicios postales viene experimentando continuos y espectaculares incrementos. En Barcelona concretamente, durante el año 1962, considerando los envíos nacidos, es decir, los generados por la propia capital, y los que recibió para su distribución y entrega, se manipularon 600 millones de objetos, lo que supuso una media de 385 envíos por habitante y año. Pues bien, en 1970 este número se elevaba a 1.275 millones de envíos, con una media de 732 objetos por habitante y año. Esto es, que en tan sólo ocho años la correspondencia tratada habría doblado su volumen, alcanzando concretamente el 204 por 100. La curva de crecimiento siguió desde entonces un claro signo alcista, habiendo llegado en 1976 a 1.500 millones de objetos y en 1977 a 1.633 millones.

Tan notables aumentos exigían que, paralelamente a ellos, se hubiesen ido produciendo las adecuadas dotaciones de medios humanos y materiales necesarios para absorber con normalidad el incremento de trabajo que suponían; pero lejos de hacerse así se recurrió a la solución de alargar más y más la jornada del personal postal, que veía en la realización de jornadas complementarias el único medio de paliar los escasos niveles retributivos a que está sometido.

Y si bien es cierto que con ello se logró regularidad en el desenvolvimiento de la actividad postal, no lo es menos que el paso del tiempo fue dejando en los medios materiales su profunda huella, al no producirse la adecuación de la infraestructura con la que se contaba a las nuevas exigencias derivadas de unos crecimientos tan notables, con lo que las condiciones de trabajo se hicieron de día en día más precarias y hubieron de adoptarse soluciones que, en muchos casos, pugnaban con lo que requería la propia dinámica del servicio y creaba condiciones de trabajo ciertamente inadmisibles.

De ese envejecimiento al que nos referimos, puede ser claramente indicativa la edad media de los locales en los que están ubicadas las oficinas postales, de los que unos son propiedad del Estado y otros se utilizan en régimen de alquiler.

De los 170 edificios propios, 85, es decir, el 50 por ciento del total, cuentan con más de cincuenta años de antigüedad, ostentando el resto una edad media de veinte años.

Entre los locales arrendados 780 presentan una antigüedad entre cuarenta y cincuenta años y los 125 restantes una edad media de diez años.

Respecto de su estado, es preciso indicar que el 80 por ciento de los edificios y locales propios se encuentran en situación deficiente o muy deficiente; lo que ocurre, asimismo, con el 90 por ciento de los locales arrendados.

Por lo que se refiere a las dependencias postales de Barcelona, en 1976, con una plantilla de carteros urbanos de 2.370, disponía como superficie total destinada a

centros de trabajo de 2.179 metros cuadrados, incluidos pasillos, vestíbulos y espacios reservados a muebles. Es decir, en términos reales, menos de medio metro cuadrado para cada funcionario, precisamente en un servicio que requiere de amplios espacios para apertura de sacas, distribución de correspondencia y realización, en suma, de todo el complejo proceso que el servicio postal lleva consigo.

Como datos complementarios a los expuestos, el sueldo de los carteros urbanos suponía en 1965 el 187 por ciento del salario mínimo interprofesional; en 1971 se limitaba al 103 por ciento, y en 1977, por último, el mismo sueldo base sólo alcanzó el 55 por ciento del salario mínimo; todo ello con el consiguiente deterioro de los derechos pasivos a percibir por estos funcionarios.

Asimismo, el total de funcionarios de la Administración del Estado de nivel retributivo 3, que son 54.821, el 71,38 por 100, equivalente a 39.134 funcionarios, figura adscrito en el desempeño de sus funciones a la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Ante estas condiciones no podía producirse un rendimiento adecuado, ni bajo tales planteamientos podía darse un servicio eficaz.

Estas situaciones supusieron que durante el año pasado se produjeran acumulaciones de correspondencia en Barcelona, cuya cifra fue importante, pero en ningún caso se alcanzó la cifra de 85.000 sacas, que se citan por el señor Diputado en el momento de formular la pregunta. Incluso en los momentos de máxima aglomeración se estuvo muy lejos de la mencionada cifra. Concretamente en el día de hoy existen 20.470 sacas, todas ellas con correspondencia de segunda categoría, es decir, impresos; aun cuando no se oculta la importancia que para la vida comercial y ciudadana tienen muchos de estos impresos, constituidos por revistas técnicas y profesionales, catálogos, ofertas, etc.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, percatado de la gravedad de estos problemas y de la urgencia de su solución, viene luchando incansablemente

por encontrar paliativos, y así, respecto de Barcelona, en el período de tiempo que va desde noviembre de 1977 al día de hoy, se han inaugurado ocho nuevos locales en puntos distintos de la capital, destinados a albergar distritos de su cartería urbana, lo que ha proporcionado un aumento de la superficie disponible para esta dependencia de 2.749 metros cuadrados, con lo que queda más que duplicada su capacidad anterior; en el transcurso de 1977 se ha instalado aire acondicionado en los locales antiguos que lo requerían, y en 31 de enero de 1978 se ha producido un aumento en la plantilla de carteros de 284, lo que representa un 12 por ciento respecto de la plantilla antes existente.

De esta forma se confía en que en plazo no superior a tres semanas quedará concluido este trabajo y con ello totalmente normalizada la distribución de correspondencia en Barcelona, puesto que las únicas sacas pendientes en el momento actual son las 20.740 mencionadas, todas ellas depositadas en la Estación Marítima, ya que las que se dan como situadas en el centro de trabajo de la Torre de Urquinaona y en otros distritos fueron ya repartidas.

Sin embargo, estas actuaciones no son medidas de emergencia, puesto que la solución definitiva a toda la compleja problemática que tienen planteados los servicios postales, y con ella la total normalización de los mismos, no puede venir sino a través de la adopción de medidas extraordinarias acordes con lo que exige la situación a la que, brevemente, se ha hecho referencia.

Estas medidas han sido exhaustivamente estudiadas por el Departamento, en continuo contacto con el personal ejecutor de los Servicios afectados.

Como consecuencia de estos estudios fue elevado al Consejo de Ministros un proyecto de acuerdo que fue sancionado favorablemente en la sesión del Gabinete del 9 de diciembre pasado.

En él se estipula que a la Administración Postal y Telegráfica se le otorgará una consideración acorde a su naturaleza y necesidades, a la vez que se sientan las bases

de un futuro Estatuto de Correos que, en esencia, consisten en:

1. Establecimiento de un programa de los servicios postales y telegráficos con la Administración Económica del Estado que tienda a nivelar el déficit e incluso a autofinanciar las inversiones necesarias en edificios y mecanización, correspondida con una administración de fondos más flexible y una adecuada política tarifaria.

2. Una intervención contable más ágil y operativa.

3. Una concepción coordinadora y armónica de las infraestructuras de las redes españolas de comunicación.

4. Contemplar, de modo específico, la situación de los Cuerpos y funcionarios postales telegráficos, estableciendo una carrera administrativa, recogiendo y regulando las peculiaridades básicas que caracterizan las funciones de cada Cuerpo, y adecuando a ellas, en la medida de lo posible, los niveles correspondientes.

5. Considerar de un modo específico la situación de los carteros rurales.

6. Ajustar las plantillas a las necesidades reales, suprimiendo en la mayor medida posible la contratación del personal.

Este Estatuto pretende marcar su acento en la promoción interna del personal sobre la base de crear una verdadera carrera postal, lo que permitirá no sólo el estímulo profesional que ello supone, sino, lo que es más importante para el servicio, contar con verdaderos especialistas capaces de desempeñar sus misiones con los conocimientos técnicos y específicos que son indispensables para alcanzar los altos y deseables niveles de calidad. Asimismo contemplará:

- 1.º La descentralización de servicios en busca de una mayor eficacia.

- 2.º El dimensionamiento de las plantillas de acuerdo con el índice de crecimiento de los servicios;

- 3.º Abrir caminos de financiación para una progresiva mecanización de las operaciones.

- 4.º Imprimir celeridad a los procesos de clasificación.

- 5.º Aminorar el fuerte déficit que aho-

ra registra el Correo y llegar, a medio plazo, a conseguir su autofinanciación.

El Estatuto, en suma, persigue un objetivo prioritario: devolver a los servicios postales, en el más breve plazo posible, esa eficacia que de siempre les caracterizó y que los situó en un lugar de vanguardia en cuanto a estima y confiabilidad del usuario.

En cumplimiento del citado Acuerdo, el Ministerio redactó un anteproyecto de ley en el que se regula el régimen de personal, que fue sometido para su aprobación a Consejo de Ministros del pasado día 17, y que fue sancionado favorablemente para ser remitido a las Cortes. En plazo breve se presentará al Gobierno un segundo anteproyecto de ley que complete el futuro Estatuto de Correos."

Lo que de orden del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento Provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación al ruego formulado por don Antonio Masa Godoy, del Grupo Parlamentario de UCD, sobre medidas de seguridad en la explotación de uranio en la provincia de Badajoz.

Palacio de las Cortes, 6 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Antonio Masa Godoy, sobre medidas de seguridad en la explotación de uranio en la provincia de Badajoz, cuya publicación se realizó en el "Bo-

letín Oficial de las Cortes", número 59, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Industria y Energía, cuyo contenido es el siguiente:

#### 1. Tipo de instalaciones

La Junta de Energía Nuclear cuenta en la comarca de Don Benito con una explotación a cielo abierto (cantera) de minerales de uranio que ha venido explotando desde hace varios años. La extracción de minerales ha ido aumentando y, en la actualidad, es del orden de 200-300 t/día, con un contenido medio bajo de uranio (del orden del uno por mil), pero explotable desde el punto de vista económico. Inicialmente, la totalidad de este mineral se enviaba a la fábrica de uranio que la Junta de Energía Nuclear posee en Andújar (Jaén).

A finales de 1973, y después de unos estudios previos realizados en 1971, se tomó la decisión de instalar una planta piloto experimental para estudio de tratamiento de minerales de uranio, fundamentalmente orientada al tratamiento de minerales de baja ley y marginales (con contenidos en uranio del 0,8 por mil e inferiores), con objeto de poder obtener un mayor aprovechamiento del uranio contenido en estos minerales.

La capacidad máxima de tratamiento de la planta piloto se fijó en 30.000 toneladas/año (100 t/día) de mineral, que corresponde en la actualidad a una fracción de los minerales explotados, especialmente, como se ha dicho antes, los de baja ley y marginales.

#### 2. Situación de las instalaciones

La explotación minera, ubicada en los municipios de Don Benito, La Haba y Campanario, comprende tres secciones independientes denominadas "El Globo", "El Pedregal" y "María Lozano", de las que en este momento únicamente "El Pedregal" se encuentra en explotación. La planta piloto experimental se encuentra enclavada en el término municipal de La Haba.

### 3. Autorizaciones necesarias

El trámite seguido para la autorización oficial de la planta piloto experimental de tratamiento de minerales de uranio, denominada "Lobo-G", ha sido el que establece el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (Decreto 2.869/1972, de 21 de julio de 1972).

En 19 de noviembre de 1973 se presentó la solicitud de autorización previa con la documentación que estipula el artículo 7.º del citado Reglamento y que comprende, entre otros, una memoria descriptiva de la instalación y las características del emplazamiento elegido. Una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios, dicha autorización previa fue concedida por resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 10 de octubre de 1975.

La autorización de construcción, regulada en cuanto a la documentación que ha de ser presentada en el artículo 14 del citado Reglamento, se solicitó con fecha 6 de abril de 1976, y por resolución de la Dirección General de la Energía de 17 de julio de 1976 se concedió la citada autorización de construcción.

La autorización de puesta en marcha fue solicitada con fecha 8 de febrero de 1977, aportándose la documentación que establece el artículo 26 del Reglamento, dentro de la cual está el estudio de seguridad, con el índice de contenido que se reproduce a continuación:

Anexo 1: Normas de servicios, seguridad e higiene en el trabajo.

1.º Servicios de Seguridad, Higiene y Medicina.

2.º Elementos contaminantes.

3.º Problemas que se plantean durante las distintas fases del proceso de concentración de minerales.

4.º Prevención de accidentes y normas de control para los riesgos normales de trabajo.

Anexo 2: Informe técnico de la captación de polvos de uranio.

1.º Finalidad de la instalación.

2.º Fundamento y descripción del proceso de captación.

Anexo 3: Información sobre defensa contra incendios.

1.º Preámbulo.

2.º Medidas preventivas de incendios.

3.º Lucha activa contra incendios.

Anexo 4: Sistema de detección de fuga.

1.º Sistema de detección de fuga.

2.º Características técnicas de los sistemas de detección de fuga y desbordamiento de eras, balsas y diques estériles.

Por resolución de la Dirección General de la Energía de 21 de abril de 1977 fue otorgada la autorización de puesta en marcha.

De esta forma se habían cumplido todos los condicionamientos impuestos para la explotación sin riesgo de una instalación radiactiva como la que nos ocupa.

### 4. Medidas de seguridad

En la explotación de las instalaciones, de acuerdo con los condicionamientos, se toman una serie de medidas que garantizan las condiciones de seguridad:

4.1. La baja ley de los minerales de uranio, que da lugar a unas actividades específicas extremadamente bajas (del orden de  $0,67 \times 10^{-3}$  u Ci/gr) \*, hace que el peligro de radiación externo sea muy bajo. Sin embargo, con objeto de conocer las dosis individuales recibidas por los trabajadores, van provistos, durante la jornada de trabajo, de dosímetros personales de película. Hasta este momento la dosis máxima individual recibida durante un trimestre ha sido de 50 milirems, frente a una dosis máxima admisible, para personal profesionalmente expuesto, de 1.250 milirems en el mismo período.

4.2. En cuanto a la contaminación por radón, en el caso de explotaciones de minerales de uranio de baja ley en canteras a cielo abierto, las concentraciones son siempre muy inferiores a las máximas admisibles. Las determinaciones realizadas en la cantera dan valores de concentración de radón de 1 a 3 picocurios/l. de

\* u Ci/gr = microcurio por gramo.

aire, frente a dosis admisibles de 100 picurios.

4.3. La posible ingestión de material radiactivo se controla por análisis periódicos de uranio en orina. Los controles efectuados demuestran que en ningún caso se ha superado el 50 por ciento de la dosis considerada como tolerable. Las medidas en el contador de cuerpo entero de la JEN indican la radiactividad total de los productos radiactivos almacenados en el cuerpo humano, no habiéndose observado anomalías en los datos obtenidos.

4.4. A todo el personal de las instalaciones se le facilita la ropa de trabajo, casco y mascarilla antipolvo. El lavado y control de la ropa de trabajo se realiza en instalaciones propias.

4.5. Como establecen las recomendaciones para personal profesionalmente expuesto a las radiaciones ionizantes, a todo el personal se le practica una revisión médica anual.

4.6. Existe un vestuario para el personal con servicio de agua caliente y fría, con ocho duchas, seis lavabos y cuatro sanitarios; disponen de taquillas individuales para ropa limpia y compartimientos para ropa sucia. Formando parte de la nave de vestuario hay una zona segregada destinada a comedor para que los operarios puedan utilizarla durante los descansos o interrupciones del trabajo.

4.7. Para hacer frente a primeros auxilios en caso de accidente laboral se dispone de un botiquín y sala de urgencia, con personal sanitario y un vehículo permanente con camilla para traslado de accidentados que lo requieran.

## 5. Efectos sobre la zona

Las instalaciones de La Haba tienen por objeto la explotación de un mineral que se encuentra en la naturaleza y al que se le extrae el uranio contenido, sin que en ningún momento se genere ningún tipo de producto radiactivo artificial. Existen únicamente productos radiactivos naturales y tanto el mineral, ya lo hemos indicado, como el uranio, son de baja actividad específica, por lo que representan un ries-

go prácticamente inapreciable para el entorno, e inexistente a muy corta distancia.

La zona en que están ubicadas las instalaciones es un lugar semidesértico, con escaso o nulo acceso de personas extrañas. Los núcleos de población más cercanos, La Haba y Magacela, se encuentran a una distancia aproximada de 9 kilómetros en línea recta.

La posible contaminación del aire por polvos es exclusivamente local sin incidencia alguna a corta distancia. En cuanto al radón ya hemos dicho que la concentración es muy baja, inferior, en un factor del orden de 30-100, a la dosis máxima permitida en la propia cantera e indetectable a una distancia de 3-4 kilómetros.

En cuanto a la contaminación del agua, que sería siempre de productos naturales, es prácticamente inexistente. En el caso de lluvias las instalaciones de la planta se han dispuesto de forma que todos los arrastres van a parar al dique de estériles. Por otra parte, la planta está diseñada de forma que no se vierte ningún líquido al exterior, pues se retienen en el dique de estériles, donde se recirculan o se evaporan naturalmente.

Pueden producirse arrastres por las lluvias, que son rápidamente depositados, sólo de las escombreras, que son las tierras estériles que recubrían el yacimiento de uranio.

El transporte del mineral de uranio se efectúa de acuerdo con las regulaciones internacionales.

Como resumen puede afirmarse que, de acuerdo con las informaciones recogidas, la explotación de las instalaciones que nos ocupan no representa un riesgo indebido para los trabajadores ni para los habitantes de la zona."

Lo que de orden del señor Ministro de Industria envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de marzo de 1978.—El Secretario General de Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

Precio del ejemplar ..... 12 ptas.  
Suscripción Madrid y Provincias. 500 »

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

---

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID